

RESOLUCIÓN No. 004170

02 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de las facultades legales que le confieren el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es necesario ejercer el seguimiento, inspección, vigilancia y control sanitario de la producción del cultivo de palma de aceite, con el fin de prevenir la diseminación de plagas en el territorio nacional.

Que el cultivo de palma de aceite en Colombia está expuesto a riesgos fitosanitarios, debido a que en estos existen o se pueden presentar condiciones ambientales favorables para el desarrollo de plagas con alto riesgo de generar epidemias si no se efectúa un manejo oportuno.

Que el ICA en sus actividades de inspección, vigilancia y control ha encontrado la presencia de las plagas Marchitez letal (ML), Anillo rojo (AR), Marchitez sorpresiva (MS), Pudrición del cogollo (PC), *Strategus aloeus* y *Rhynchophorus palmarum* en cultivos de palma de aceite.

Que en razón a que las mencionadas plagas se encuentran presentes en el territorio nacional generando un impacto económico en la producción de palma y un alto riesgo de su dispersión, se hace necesario reglamentar las mismas con el fin de ejercer control oficial sobre estas y establecer medidas fitosanitarias para su manejo y control.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 004170

02 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Declarar las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y establecer las medidas fitosanitarias para su manejo y control.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cultiven palma de aceite en el país.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la interpretación de la presente resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

- 3.1 **Control Oficial:** Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios con el objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- 3.2 **Eliminación:** Aplicación de medidas fitosanitarias para destruir una palma.
- 3.3 **Hoja Flecha:** Aquella hoja joven que aún no despliega sus folíolos y hace parte del cogollo de la palma.
- 3.4 **Intervención:** Procedimiento que se realiza ante la detección de una plaga en un área específica.
- 3.5 **Monitoreo:** Evaluación periódica de la condición de una plaga en un área específica.
- 3.6 **Palma Espontánea.** Aquella planta que no hace parte del trazado normal de la plantación y se generó sin ser cultivada.
- 3.7 **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- 3.8 **Remoción:** Procedimiento mediante el cual se retira la parte afectada de una palma.
- 3.9 **Trampa cebada:** Estructura acondicionada que sirve como atrayente para la captura del insecto plaga.

RESOLUCIÓN No. 004170
(02 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

CAPÍTULO II

PLAGAS DE CONTROL OFICIAL Y MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA SU MANEJO Y CONTROL.

ARTÍCULO 4.- PLAGAS DE CONTROL OFICIAL. Declárese como plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite las siguientes enfermedades e insectos:

- 4.1 Anillo rojo (AR)
- 4.2 Marchitez letal (ML)
- 4.3 Marchitez sorpresiva (MS)
- 4.4 Pudrición del cogollo (PC)
- 4.5 *Rhynchophorus palmarum*
- 4.6 *Strategus aloeus*

ARTÍCULO 5. DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS. Todas las personas naturales o jurídicas que cultiven palma de aceite en el país deben implementar las siguientes medidas fitosanitarias:

5.1 MONITOREO FITOSANITARIO DE PLAGAS: Los cultivadores de palma de aceite del país deberán realizar actividades de monitoreo fitosanitario a través de censos mensuales, con el propósito de realizar detección temprana de las plagas.

5.2 MANEJO DE FOCOS DE ENFERMEDAD. Los cultivadores de palma de aceite del país deberán intervenir las palmas cuando éstas se encuentren afectadas por las plagas conocidas como Anillo rojo (AR), Marchitez letal (ML), Marchitez sorpresiva (MS) y Pudrición del Cogollo (PC) así:

5.2.1 ANILLO ROJO (AR): Una vez sea detectada la palma enferma se procederá a su eliminación haciendo uso de cualquiera de los métodos descritos en el numeral 6.2 del artículo 6° de la presente Resolución, máximo 3 días siguientes a su detección.

Así mismo, como medida complementaria se deberá efectuar el manejo de *Rhynchophorus palmarum*, descrito en el numeral 5.3.1 del artículo 5 de la presente Resolución.

5.2.2 MARCHITEZ LETAL (ML): Una vez identificada la palma enferma se procede a delimitar a partir de ella dos anillos o hexágonos de palmas, a las cuales se les debe aplicar un insecticida con registro ICA, desde la periferia del anillo o hexágono

RESOLUCIÓN No.

(02 DIC 2014

004170

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

hacia la palma enferma, cubriendo tanto sus follajes como la vegetación circundante.

Posteriormente se debe eliminar la palma afectada haciendo uso de cualquiera de los métodos descritos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución, máximo 3 días siguientes a su detección. Adicionalmente, se debe aplicar un insecticida con registro ICA al estípote y al follaje de la palma eliminada.

El monitoreo en los lotes afectados por la enfermedad se hará semanalmente. Para retornar a la periodicidad mensual, el lote afectado deberá mantenerse sin nuevos casos de Marchitez Letal por 8 meses consecutivos.

Adicionalmente se debe hacer un control de las malezas gramíneas y ciperáceas, aplicando herbicidas con registro ICA o removerlas, y sembrar coberturas tipo leguminosas en las plantaciones donde se presente la enfermedad.

5.2.3 MARCHITEZ SORPRESIVA (MS): Una vez identificada la palma enferma se procede a delimitar a partir de ella dos (2) anillos o hexágonos de palmas, a las cuales se les debe aplicar un insecticida con registro ICA, desde la periferia del anillo o hexágono hacia la palma enferma, cubriendo tanto sus follajes como la vegetación circundante.

Posteriormente se debe eliminar la palma afectada haciendo uso de cualquiera de los métodos descritos en numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución, máximo dentro de los 3 días siguientes a su detección. Adicionalmente, se debe aplicar un insecticida con registro ICA al estípote y al follaje de la palma eliminada.

Adicionalmente se debe hacer un control de las malezas gramíneas aplicando herbicidas con registro ICA o removerlas y sembrar coberturas tipo leguminosas en lotes de las plantaciones donde se presente la enfermedad.

5.2.4 PUDRICIÓN DEL COGOLLO (PC): Se deberán aplicar de manera rigurosa medidas de intervención de remoción de tejidos enfermos o eliminación de acuerdo con el grado de severidad de la enfermedad que se describe así:

- a) **Grado 0:** Carencia de síntomas, la hoja flecha muestra vigor y sanidad. La palma sana no es intervenida.

RESOLUCIÓN No. 004170
(02 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

- b) **Grado 1:** La palma presenta lesiones iniciales que ocupan desde el 0,1% al 20% del área de la hoja flecha. Se procederá a remover los tejidos enfermos por medio de remoción de tejidos enfermos.
- c) **Grado 2:** La palma presenta lesiones que ocupan desde el 20,1% al 40% del área de la hoja flecha. Se procederá a remover los tejidos enfermos por medio de remoción de tejidos enfermos.
- d) **Grado 3:** La palma presenta lesiones que ocupan desde el 40,1% al 60% del área de la hoja flecha. Se procederá a remover los tejidos enfermos por medio de remoción de tejidos enfermos.
- e) **Grado 4:** La palma presenta lesiones que ocupan desde el 60,1% al 80% del área de la hoja flecha. Se procederá a la eliminación de la palma afectada utilizando procedimientos mecánicos o químicos.
- f) **Grado 5:** La palma presenta lesiones que ocupan desde el 80,1% al 100% del área de la hoja flecha. Se procederá a la eliminación de la palma afectada utilizando procedimientos mecánicos o químicos.
- g) **Cráter:** Palma con flechas totalmente colapsadas. Se procederá a la eliminación de la palma afectada utilizando procedimientos mecánicos o químicos.

Al aumentar la incidencia de la PC en un lote, el censo fitosanitario de que trata el numeral 5.1 de la presente resolución deberá intensificarse.

Para el caso de los lotes de palma de aceite donde la incidencia de la enfermedad sea mayor al 20% en grados de severidad 4, 5 y cráter, se deberá realizar la eliminación del lote, siguiendo cualquiera de los métodos descritos en el numeral 6.2 del artículo 6° de la presente Resolución. En caso de renovar estos lotes, se deberán utilizar materiales tolerantes a la PC registrados ante el ICA.

Los palmicultores deberán realizar las prácticas necesarias para evitar el encharcamiento prolongado de los lotes. A las palmas afectadas por PC se les debe realizar una (1) aplicación cada mes de un insecticida con registro ICA dirigidas al cogollo de la palma, para el control de *Rhynchophorus palmarum*. Esta actividad deberá realizarse hasta que las palmas hayan emitido 9 hojas sanas. *JH*

RESOLUCIÓN No. 004170
(0 2 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

PARÁGRAFO. Se exceptúa de los procedimientos de remoción de tejidos enfermos, intensificación de censos y eliminación de palmas y/o lotes en cultivos ubicados en los llanos orientales, teniendo en cuenta el comportamiento que ha tenido la enfermedad en esta región. En el evento en que los datos epidemiológicos de PC en dicha región indiquen que la enfermedad se manifiesta con características letales, esta excepción pierde aplicabilidad y se deberán implementar las mismas medidas establecidas en la presente resolución.

5.3 MANEJO DE INSECTOS: Los cultivadores de palma de aceite del país deberán implementar las siguientes medidas:

5.3.1 *Rhynchophorus palmarum.* Instalar una red de trapeo dispuesta en forma perimetral a la plantación o grupo de plantaciones colindantes, ubicando una (1) trampa cebada y con feromona de agregación cada 100 metros en áreas colindantes con bosques o vegetación natural, cocoteros, lotes afectados por PC, Anillo Rojo o abandonados y cada 400 metros en el resto de condiciones.

Las trampas deben ser recipientes plásticos tipo bidón de 5 galones, con dos ventanas tipo basculante de 12cm de ancho por 8cm de alto y a unos 5cm de la parte superior del bidón, ubicadas a los costados anchos del bidón. Los costados del bidón se deben cubrir con costal de polipropileno hasta la altura de las ventanas, para posibilitar el acceso del insecto a la trampa. La trampa se debe cebar con una mezcla de trozos de caña de azúcar y melaza. La feromona se ubicará colgada dentro del bidón.

El conteo de insectos y el cambio del cebo vegetal se deben hacer cada dos (2) semanas y el cambio de la feromona se debe hacer cada tres (3) meses, para la totalidad de las trampas instaladas.

5.3.2 *Strategus aloeus.* Realizar censos semanales en las palmas jóvenes (menores de 2 años de trasplante) para detectar galerías en el suelo junto al estípite y efectuar el manejo de adultos por medio de controladores biológicos o químicos, registrados ante el ICA.

Para la renovación, los cultivadores deberán garantizar que al momento de la siembra no existan residuos de estípites sin descomponerse.

ef.

RESOLUCIÓN No. 004170

02 DIC 2014

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

ARTÍCULO 6. MÉTODOS DE INTERVENCIÓN. Para la eliminación total o parcial de las palmas de aceite afectadas se deberán usar los siguientes métodos, según corresponda:

6.1 MÉTODO DE REMOCIÓN DE TEJIDOS ENFERMOS:

Este método aplica en el evento en que se presenten palmas afectadas por Pudrición del Cogollo (PC). Se procederá a intervenir las palmas afectadas por medio de remoción de tejidos enfermos, retirando la totalidad de los tejidos dañados y posteriormente proteger los tejidos expuestos mediante la aplicación de una mezcla de un insecticida, un fungicida protectante y un bactericida-fungicida, los cuales deben contar con registro ICA. El área intervenida en la palma requiere de revisiones cada tres (3) días para verificar la efectividad del procedimiento hasta que emita una hoja completa y sana.

PARÁGRAFO. En las palmas afectadas por la PC sólo se permitirá realizar máximo dos (2) procedimientos de remoción de tejidos enfermos. Efectuado el primer procedimiento sólo se realizará la segunda remoción de tejidos en el caso que la hoja flecha presente signos de la enfermedad, para lo cual deberán transcurrir máximo ocho (8) días entre la primera y segunda remoción. Si efectuada la segunda remoción se mantiene la afectación de la hoja flecha por la PC se deberá eliminar la palma conforme a los métodos que trata la presente resolución.

6.2 MÉTODOS DE ELIMINACIÓN:

6.2.1 MECÁNICO. Procedimiento por el cual se elimina una palma afectada mediante el uso de una herramienta o maquinaria que provoca la caída de la palma.

Posteriormente se deben cortar las hojas, el meristemo y el estípote, en trozos menores de 15 cm de ancho y esparcirlos en el terreno y aplicar un insecticida con registro ICA para el control de insectos plaga asociados a las palmas afectadas (*Rhynchophorus palmarum* y *Strategus aloeus*), la aplicación del insecticida debe repetirse por una sola vez a los 8 días.

Cuando se efectúe la eliminación de un(os) lote(s) sembrado(s) con palma de aceite, la aplicación del insecticida debe hacerse 72 horas después de dicha eliminación.

RESOLUCIÓN No. 004170
(02 DIC 2014)

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

6.2.2 MÉTODO QUÍMICO CONFINADO POR INYECCIÓN. Aplicar un herbicida con registro ICA para la eliminación de palma de aceite, en las dosis establecidas en la etiqueta, mediante inyecciones que deben realizarse a través de una o dos perforaciones a la altura de un (1) metro desde la base del estípote, con una inclinación de 45° hacia abajo y una profundidad de 35 a 45 cm. Al ejecutarse este método se debe garantizar que el producto aplicado no rebose el orificio y se debe verificar la eliminación de la palma afectada.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES: Los cultivadores de palma de aceite deben:

- 7.1 Eliminar las palmas espontáneas de los lotes.
- 7.2 Cumplir con los procedimientos establecidos en la presente resolución para la eliminación de las palmas sanas o enfermas.
- 7.3 Asumir la responsabilidad por el estado fitosanitario del predio de palma de aceite y cumplir con el plan de manejo fitosanitario del cultivo.
- 7.4 Tener registro documental de la procedencia del material sembrado indicando el vivero de origen.
- 7.5 Utilizar insumos registrados ante el ICA para el manejo fitosanitario del cultivo.
- 7.6 Contar con asistencia técnica permanente en el predio.
- 7.7 Reportar al ICA novedades relacionadas con la sanidad del predio, siembra(s) o renovación(es) del cultivo, casos nuevos de presencia de plagas y actualizar la información del monitoreo de las mismas, a través del aplicativo del Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria – SISFITO o a través del medio que la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria del ICA establezca.
- 7.8 Tener registro documental actualizado y, disponible para su verificación por parte de los funcionarios del ICA, el plan de manejo fitosanitario del cultivo, supervisado por el asistente técnico el cual debe referenciar lo siguiente:
 - 7.8.1 Monitoreo y control de plagas.
 - 7.8.2 Recomendaciones técnicas realizadas en el cultivo para el manejo de las plagas y medidas aplicadas al cultivo.

RESOLUCIÓN No. 004170

(02 DIC 2014)

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de palma de aceite en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

7.8.3 Programa de capacitación implementado al personal de campo, en aspectos relacionados con el manejo de plagas de control oficial.

CAPÍTULO III

CONTROL OFICIAL Y VIGENCIA

ARTÍCULO 8. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios de palma de aceite están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA al cultivo de palma para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones ICA 002 de 2005 y 3697 y 3698 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

02 DIC 2014

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Gerente General

Proyectó: PIS/JCQV/MARP

Revisó: EAP Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria

JJAR Dirección Técnica de Sanidad Vegetal

CMCV Dirección Técnica de Asuntos Nacionales

CASR Subgerente de Protección Vegetal

CMCV Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)